



GUÍA SOLICITUD VIRTUAL REGISTRO DE LIBROS ELECTRÓNICOS

Conforme con la definición de la Ley 527 de 1999, se entiende por libros de comercio en medios electrónicos, aquellos documentos en forma de mensajes de datos, mediante los cuales las sociedades mercantiles o entidades sin ánimo de lucro realizan los registros de sus decisiones o de las personas que hacen parte de la entidad, en los términos del Decreto 805 de 2013.

¿QUIÉNES PUEDEN REGISTRAR LIBROS ELECTRÓNICOS?

Las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, pueden llevar sus libros en medios electrónicos en los términos establecidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 805 de 2013.

¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIO LO PUEDO REALIZAR?

Proceso de apertura de un libro electrónico. (Solicitud, pago y radicación), debe ingresar al portal web www.ccoa.org.co, dar clic en "Trámites en línea" y luego clic en "ir a enlace". (Ver paso a paso en el procedimiento de registro de libros en la ruta: www.ccoa.org.co (Trámites en línea))

¿QUÉ LIBROS SE REGISTRAN?

Para las sociedades mercantiles:

- Libros de registro de socios o accionistas
- Libros de actas de asamblea y juntas de socios o accionistas (del máximo órgano)
- Para las entidades sin ánimo de lucro
- Libro de registro de asociados
- Libro de actas de asamblea o del máximo órgano

Requisitos:

Para la inscripción en el Registro Mercantil y de entidades sin ánimo de lucro de los libros electrónicos deberán presentar solicitud de libros firmada digitalmente, con una firma digital válida en el territorio colombiano.

También se requerirá el certificado de firma digital del revisor fiscal o contador público, en las mismas condiciones, en los casos en los cuales el libro físico que antecede el libro electrónico, posea hojas que no hubieren sido empleadas, con el fin de certificar su anulación de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Decreto 2649 de 1993.

Cuando se trate de actas de junta de socios o de asamblea general de accionistas que contengan decisiones y/o actuaciones sujetas a registro, adicional a su asiento en el respectivo libro de manera electrónica, el usuario deberá solicitar el registro individual de las mismas ante la cámara de comercio.

CONSERVACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS

El comerciante que opte por el registro de libros en medios electrónicos, de que trata el artículo 173 del Decreto Ley 019 de 2012, deberá garantizar, en todo caso, la conservación de los mismos, durante los términos previstos legalmente para ello.

VALIDEZ PROBATORIA DEL REGISTRO DE LIBROS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los libros registrados en medios electrónicos en virtud de la ley, serán admisibles como medios de prueba y, para su valoración, se seguirán las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas, de conformidad con los artículos 10 Y 11 de la Ley 527 de 1999.

Para mayor información consulte : www.ccoa.org.co (Trámites en línea)

PBX: 531 25 14 EXT 2000 - 1120



GUÍA SOLICITUD VIRTUAL REGISTRO DE LIBROS ELECTRÓNICOS

ARCHIVO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo estipulado por el Decreto 805 de 2013, archivo electrónico es cualquier documento en forma de mensaje de datos, generado, enviado, recibido, almacenado o comunicado en medios electrónicos, ópticos o similares, garantizando las condiciones y requisitos para su conserva.

NORMAS APLICABLES:

Este servicio está sujeto a las disposiciones contenidas en: (i) Los artículos 126 y siguientes del Decreto 2649 de 1993; (ii) la Ley 527 de 1999; (iii) Decreto 2364 de 2012 (iv) el artículo 173 del Decreto Ley 019 de 2012; y el artículo 175 del mismo decreto, que modificó el numeral 7º del artículo 28 del Código de Comercio, (v) el Decreto 805 de 2013; y (vi) la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para mayor información consulte : www.ccoa.org.co (Trámites en línea)

PBX: 531 25 14 EXT 2000 - 1120